RESOLUCIÓN RTV-014-01-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, el Art. 313 de la misma Constitución establece que, "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica. social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.*".

Que, el último inciso del Art. 27 del mismo cuerpo legal señala que, "*Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.*".

Que, de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones,

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para la modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse.

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución se señala que, "*Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días. contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.*".

Que, en Resolución No. 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, el ex CONARTEL resolvió que, cuando se trate de concesión de frecuencias de enlace o auxiliares, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) no aplicará el procedimiento establecido en la Resolución Nº 5743-CONARTEL-09, de 1 de abril de 2009, sino que exclusivamente verificará

el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *"**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.".*

Que, mediante comunicación de 17 de mayo de 2004, ingresado en el ex CONARTEL con No. 1273, el señor Walter Ricardo Gellibert Larreta, solicita autorización para la concesión de una frecuencia de enlace estudio-transmisor, dentro de la banda 220 a 235 MHz.

Que, en Resolución No. 3394-CONARTEL-06 de 24 de marzo de 2006, el ex CONARTEL resolvió autorizar a favor del señor Walter Ricardo Gellibert Larreta, concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SANTA ELENA", 1450 KHz, matriz de la ciudad de Santa Elena, la reubicación del transmisor y la concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace estudio - transmisor, de acuerdo con las características técnicas ahí detalladas.

Que, en Resolución No. 4841-CONARTEL-08 de 11 de junio de 2008, el ex CONARTEL resolvió renovar el contrato de concesión de la frecuencia 1450 kHz, de Radio "SANTA ELENA", de la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, renovado el 7 de diciembre de 1994, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que ahí se detallan. Con vigencia de la renovación del 7 de diciembre del 2004 hasta el 7 de diciembre del 2014.

Que, mediante comunicación ingresada en el ex CONARTEL con No. 1421 de 24 de marzo de 2009, el señor Walter Gellibert Larreta solicitó se le autorice la suscripción del contrato modificatorio de concesión de una frecuencia de enlace.

Que, con oficio No. ITC-2009-0322 de 3 de febrero de 2009 la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto a la concesión de la frecuencia auxiliar, recomendó que se le otorgue un plazo de sesenta días para que el concesionario presente los requisitos, una vez que el Consejo ha renovado el contrato de concesión.

Que, en Resolución No. 5942-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, el ex CONARTEL resolvió otorgar a favor del señor Walter Gellibert Larreta, el término de hasta sesenta días para el cumplimiento de los requisitos dentro del trámite de reubicación del transmisor y concesión de una frecuencia de enlace, de Radio "SANTA ELENA", frecuencia 1450 kHz, matriz de la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Que, con oficio ITC-2009-2686 de 23 de octubre de 2009 ingresado en la SENATEL con No. 13421, la Superintendencia de Telecomunicaciones manifiesta que *"..el señor Walter Ricardo Gellibert Larreta, concesionario de la frecuencia 1450 kHz de Radio "SANTA ELENA", de la ciudad de Santa Elena, provincia del mismo nombre, ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en el artículo 1 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, conforme lo detalla; en virtud de lo cual señala que elaboró el proyecto de minuta del contrato modificatorio respectivo, para el caso de que el Organismo Regulador autorice la reubicación del transmisor, la concesión de una frecuencia auxiliar de enlace, y otorgue el término de 15 días para su suscripción, conforme al trámite previsto en el artículo 3 de la mentada Resolución No. 4531-CONARTEL-08.".*

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, mediante memorando No. DGGER-2010-1597 de 4 de noviembre del 2010, manifiesta que una vez analizada la parte técnica de dicho proyecto de minuta, se ha determinado que en la misma no

existe ninguna observación al respecto, por lo que solicita que la Dirección General Jurídica analice la parte correspondiente, con el fin de continuar con el procedimiento pertinente.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando No. DGJ-2010-2572 de 18 de noviembre de 2010, en el que considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la reubicación del transmisor y la concesión de una frecuencia auxiliar de enlace estudio-transmisor, de Radio "SANTA ELENA", (1450 kHz) matriz de la ciudad de Santa Elena, provincia del mismo nombre a favor del señor Walter Ricardo Gellibert Larreta; acogiendo las recomendaciones técnicas de la SUPERTEL y SENATEL; y, disponer la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2009-2686 de 23 de octubre de 2009 y Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos Nos. DGGER-2010-1597 de 4 de noviembre de 2010 y DGJ-2010-2572 de 18 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Walter Ricardo Gellibert Larreta, concesionario de la frecuencia 1450 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SANTA ELENA", matriz de la ciudad de Santa Elena, los siguientes cambios de características técnicas:

i) **REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR**

No.	FREC. (KHz)	M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN ACTUAL DEL TRANSMISOR	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	1450	M	Santa Elena, La Libertad, Salinas	KM 2 VIA SANTA ELENA - GUAYAQUIL	SECTOR INDUSTRIAL KM 1 VIA SANTA ELENA – GUAYAQUIL

ii) **CAMBIO DE MODALIDAD DE ENLACE ESTUDIO TRANSMISOR**

No.	TIPO DE ENLACE ESTUDIO TRANSMISOR AUTORIZADO	NUEVO TIPO DE ENLACE ESTUDIO TRANSMISOR
1	LINEA FISICA	ENLACE RADIOELECTRICO

iii) **CONCESIÓN DE FRECUENCIAS AUXILIARES:**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIÓN
1	222.1	ESTUDIO SANTA ELENA – SECTOR INDUSTRIAL KM 1 VIA SANTA ELENA GUAYAQUIL	Enlace Estudio – Transmisor

ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de quince días a favor del señor Walter Ricardo Gellibert Larreta, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente resolución al concesionario, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 14 de enero de 2011

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL